

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Paso al despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentado por **MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA** por intermedio de la **Dra. SINDY RIOS QUIROZ** em contra de **CARLOS MARIO MARTINEZ MOJICA Y ETELBERTO MARTINEZ MOJICA**. - Ordene. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MARIA AUXILIADORA ROSADO**
DEMANDADOS: **CARLOS MARIO MARTINEZ MOJICA Y ETELBERTO
MARTINEZ MOJICA**
RADICADO: **201784089-001 - 2024 - 00016 - 00**

La Ley procesal ha establecido con carácter taxativo unas causales de impedimento o recusación, de modo que la configuración de cualquiera de ellas en relación con quien deba decidir un asunto determina la separación de su conocimiento. Para ello, es necesario analizar en cada caso si las circunstancias aducidas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las mismas se instituyeron para garantizar la imparcialidad del juez al momento de administrar justicia.

En suma de lo expuesto, se tiene que la doctrina ha explicado que los sentimientos de amistad íntima o enemistad manifiesta deben ser abrigados por el juez, por lo que si éste considera que por la amistad íntima o enemistad grave que pueda sentir hacia una persona, su objetividad para decidir se verá afectada, con base a esto se debe hacer la declaración pertinente, así la parte, su representante o apoderado respecto de quien

exista esa situación anímica no se considere enemiga manifiesta o amiga íntima del funcionario.

En el asunto materia de debate se tiene que la suscrita juez previo a la interposición de la presente demanda abriga una amistad íntima y cercana con la doctora SINDY RIOS QUIROZ, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, indudablemente me encuentro incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P, y en esa medida me abstengo de dar trámite al presente proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone remitir la presente diligencia al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar para que de encontrarlo fundado asuma la competencia para conocer del proceso o de lo contrario proponga el conflicto negativo de competencia y lo remita al Juez Civil del Circuito de Chiriguaná – Cesar, para que sea este funcionario quien lo dirima.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARARSE la titular de este Despacho impedida para conocer del presente asunto, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos al Juez Segundo Promiscuo municipal de Chiriguaná – Cesar, para que, de encontrar fundado el impedimento planteado asuma la competencia para conocer del proceso, o de lo contrario, proponga el conflicto negativo de competencia y lo remita al Juez Civil del Circuito de Chiriguaná – Cesar, para que sea este funcionario quien lo dirima.

TERCERO: Comunicar esta decisión a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Ordenar que por secretaria del despacho se adelanten los tramites que resulten necesarios y se realicen las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 017, fijado hoy 07 de Febrero de 2024. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

